

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, PERSONA FISICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ "LAS PARTES". EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1 Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.3 Que en todo momento y para efectos del presente instrumento, se consideró lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; con el fin de considerar la supletoriedad de la Ley reglamentaria, ante los posibles hechos presentes o futuros derivados de este contrato; asimismo, hasta que no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de esta municipalidad; por lo que considerando la propuesta presentada por **"EL PRESTADOR"** previa licitación fue la que otorgó mejores beneficios; ya que representó la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL**

MUNICIPIO", en sus aspectos legal, técnico y económico; además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la prestación del servicio, en cuanto a un menor costo en el servicio ofertado; además de **"EL PRESTADOR"**, cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con la prestación de servicio a realizar. **"EL MUNICIPIO"**, determina en base a sus facultades señaladas en la cláusula que antecede, la asignación a favor del **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, persona física con actividad empresarial, lo correspondiente a la **PRESENTACION DE LA BANDA MACH EN EL MARCO DE LA FERIA TEOCALTICHE 2018, EL 2018 EL DIA DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE 2018 EN EL TEATRO DEL PUEBLO.**

I.4 "EL MUNICIPIO", para efectos de este contrato, se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la **PRESENTACION DE LA BANDA MACH EN EL MARCO DE LA FERIA TEOCALTICHE 2018, EL 2018 EL DIA DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE 2018 EN EL TEATRO DEL PUEBLO QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO.**

I.5 Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL "PRESTADOR" QUE

II.1 El **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de serie del RFC:

1

II.2 El **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, señala además que cuenta y dispone de los conocimientos científicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; la cual será tomada en forma supletoria hasta no sea recurrido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del municipio de Teocaltiche, Jalisco.

II.3 El **C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN**, cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocadas a la fecha.

II.4 El C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula Segunda; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.

II.5 El C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, declara tener su domicilio fiscal en la calle

2

domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

III. Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a la **QUEMA DE FUEGOS PIROTECNICOS EN LA CORONACIÓN DE LA SEÑORITA TEOCALTICHE 2018**; como quedó asentado en la declaración I.4 de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijieran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe.
PRESENTACION DE LA BANDA MACH EN EL MARCO DE LA FERIA TEOCALTICHE 2018, EL 2018 EL DIA DOMINGO 11 DE NOVIEMBRE 2018 EN EL TEATRO DEL PUEBLO	1.0	\$100,000.00	\$ 100,000.00
		SUB TOTAL	\$100,000.00
		IVA	\$ 16,000.00
		TOTAL	\$116,000.00

SEGUNDA. EL OBJETO DE ESTE CONTRATO será por la cantidad de: \$ 116,000.00 (ciento dieciseis mil pesos 00/100 M. N.), IVA incluido y éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre de "EL PRESTADOR".

TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS. Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme, cinco días después de haber terminado el evento por ser un hecho notorio sin realizar la respectiva Acta Circunstanciada.

CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO. Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que en los días en que se lleven a cabo la presentación señalada en el punto 1.4 del capítulo de declaraciones, estas reuniones las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

QUINTA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la quema de fuegos pirotécnicos, materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Segunda, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

SEXTA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

SEPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".

- Si "**EL PRESTADOR**" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "**EL MUNICIPIO**".
- Si "**EL PRESTADOR**" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "**EL PRESTADOR**" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "**EL MUNICIPIO**".
- Si "**EL PRESTADOR**" no da a "**EL MUNICIPIO**" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
- Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "**EL MUNICIPIO**" no garantiza el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "**EL PRESTADOR**" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.
- Cuando a juicio de "**EL MUNICIPIO**", exista dilación innecesaria de "**EL PRESTADOR**" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

OCTAVA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "**EL MUNICIPIO**" opta por la rescisión por causas imputables a "**EL PRESTADOR**", éste último estará obligado a pagar a "**EL MUNICIPIO**" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25 % del total de las cantidades de dinero contratadas.

NOVENA. SANCIONES. Si "**EL PRESTADOR**", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "**EL MUNICIPIO**", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del municipio de Teocaltiche, Jalisco.


DÉCIMA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en tres tantos, así como en presencia de dos testigos en el municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 17 de octubre del año 2018, dos mil dieciocho.

"EL MUNICIPIO"


C. MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
PRESIDENCIA


LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL


L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO.
ENCARGADO DE LA HAGIENDA MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
TESORERÍA


C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN.
EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO 001/2018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; C. MAESTRO ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS REPRESENTADO POR EL C. MARTIN DAVID ROMO MARTIN, EL CUAL CONSISTENTE EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO.


CPMF/hmdb

"1. Eliminado el Registro Federal de Contribuyentes RFC de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."

"2. Eliminado el Domicilio particular de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."